

REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE MÁSTERES OFICIALES DE LA UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS

(Aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de septiembre de 2020)

(Modificado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de noviembre de 2021)

INDICE

PREÁMBULO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Fines

Artículo 3. Sede

Artículo 4. Estructura

Artículo 5. Recursos materiales

Artículo 6. ~~Personal de administración y servicios.~~ Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios

Artículo 7. Becas de colaboración

Artículo 8. Sistema Interno de Garantía de Calidad

TÍTULO II ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ESCUELA DE MÁSTERES OFICIALES

CAPÍTULO I ~~Director~~Subdirectores y ~~Secretario Académico~~Subdirector

Artículo 9. Director de la Escuela de Másteres Oficiales

~~Artículo 10. Subdirectores de la Escuela de Másteres Oficiales~~

Artículo 10 ~~11.~~ ~~Secretario Académico~~Subdirector de la Escuela de Másteres Oficiales

CAPÍTULO II Comité de Dirección de la Escuela de Másteres Oficiales

Sección 1ª. Composición y funciones

Artículo 11 ~~12.~~ Composición

Artículo 12 ~~13.~~ Funciones

Sección 2ª. Funcionamiento

Artículo 13 ~~14.~~ Sesiones

Artículo 14 ~~15.~~ Convocatoria y orden del día

Artículo 15 ~~16.~~ Constitución

Artículo 16 ~~17.~~ Votación y acuerdos



Artículo 17 ~~18~~. Actas

~~CAPÍTULO III Comisiones Académicas de la Escuela de Másteres Oficiales~~

~~Artículo 19. Secciones académicas~~

~~Artículo 20. Coordinador de Sección Académica~~

~~Artículo 21. Comisiones Académicas~~

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. Igualdad

Disposición adicional segunda. Denominación

Disposición adicional tercera. Protección de datos personales

Disposición adicional cuarta. Legislación supletoria

Disposición adicional quinta. Modificación y desarrollo

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria única

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final única. Entrada en vigor

PREÁMBULO

El apartado Tercero de la Orden 3804/2015, de 14 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se autoriza la creación y modificación de centros en las Universidades de la Comunidad de Madrid, acuerda, a solicitud de la Universidad Rey Juan Carlos, la “creación de la Escuela de Másteres Oficiales, que tendrá por objeto la gestión académica y administrativa de los estudios de másteres universitarios impartidos por la Universidad Rey Juan Carlos, bien como única responsable o en colaboración con otras universidades o entidades nacionales o extranjeras, conducentes a la obtención de títulos oficiales de máster universitario”.

El presente Reglamento regula la organización y funcionamiento de la Escuela de Másteres Oficiales de la Universidad Rey Juan Carlos. El Título I se centra en las disposiciones de carácter general relativas a la delimitación de su objeto y fines, a los recursos humanos y materiales necesarios para el correcto desarrollo de su actividad, así como al Sistema Interno de Garantía de Calidad del centro. ~~El Título II establece la estructura orgánica de la Escuela de Másteres Oficiales integrada, de una parte, por el Director y el Subdirector los subdirectores de Ordenación Académica, de Calidad, de Estudiantes, de Trabajos Fin de Máster, Prácticas Externas y Relaciones con la Empresa y de Promoción e Internacionalización y el Secretario Académico, como órganos de carácter unipersonal y de otra parte, por el Comité de Dirección, como órgano de carácter colegiado.~~ El Reglamento regula la composición, las reglas de funcionamiento y las funciones de los referidos órganos. ~~Con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en el cumplimiento de sus fines y en la gestión de los másteres universitarios, la Escuela de Másteres Oficiales contará con varias Comisiones Académicas referidas a cada una de las secciones o ramas de conocimiento, a saber: Ciencias, Ciencias de la Salud, Artes y Humanidades, Ingeniería y Arquitectura, Ciencias Sociales y Ciencias Jurídicas.~~ El Reglamento se estructura en ~~1721~~ artículos distribuidos en dos títulos, seguidos de cinco disposiciones adicionales, una disposición ~~derogatoria transitoria~~ y una disposición final.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

1. La Escuela de Másteres Oficiales (EMO) tiene por objeto **colaborar con los centros responsables en** la gestión académica y administrativa de los estudios universitarios conducentes a la obtención de títulos oficiales de máster universitario impartidos por la Universidad Rey Juan Carlos, bien como única responsable o en colaboración con otras universidades o entidades nacionales o extranjeras.

2. La EMO se guiará en su actuación por los siguientes principios:

- Sometimiento pleno a la Constitución, a la Ley y al Derecho.
- Servicio efectivo y proximidad a los ciudadanos en general, y a la comunidad universitaria en particular.
- Participación, objetividad, transparencia y calidad.
- Eficacia en el cumplimiento de los fines establecidos en el artículo 2 del presente Reglamento.

- e) Economía, suficiencia y adecuación de los medios y recursos disponibles al cumplimiento de los fines establecidos en el artículo 2 del presente Reglamento.
- f) Racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión.
- g) Buena fe, confianza legítima y lealtad institucional.
- h) Responsabilidad por la gestión pública.
- i) Coordinación y cooperación con otros centros de la Universidad.
- j) Colaboración con las Administraciones públicas.

3. La EMO se regirá en su actuación por lo dispuesto en el presente Reglamento, así como en la normativa propia de la Universidad y en la legislación vigente que resulten de aplicación.

Artículo 2. Fines

La EMO orientará su actuación a la consecución de los siguientes fines:

- a) Colaborar en el desarrollo de las estrategias de actuación de la Universidad en materia de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales de máster universitario.
- ~~b) Fomentar una oferta de másteres universitarios basándose en la calidad, la internacionalización, la investigación y la especialización profesional.~~
- ~~c) Contribuir junto al Vicerrectorado en materia de calidad a garantizar la calidad de los másteres universitarios a través de los procedimientos de verificación, seguimiento y renovación de la acreditación de los títulos, incluidos los másteres universitarios que se impartan en instalaciones o plataformas no pertenecientes a la Universidad.~~
- ~~d) Promover y difundir la oferta de másteres universitarios tanto dentro de la Universidad como en el ámbito nacional e internacional.~~
- e) Colaborar con los centros para impulsar, incentivar y gestionar el establecimiento de convenios y acuerdos con otras universidades y organismos públicos y privados, posibilitando con ello la mejora del nivel científico y profesional de los másteres universitarios.
- f) Colaborar con los centros para promover la internacionalización de los másteres universitarios y fomentar el intercambio y movilidad de estudiantes y profesores en el marco de programas de cooperación internacional con otras universidades y centros de enseñanza superior.
- g) Colaborar con los centros en los procedimientos de verificación, seguimiento y renovación de la acreditación de los másteres universitarios.
- h) Establecer los plazos de inscripción y matrícula para los másteres universitarios.
- i) Apoyar en la gestión económica de los presupuestos individuales de los másteres para actividades de promoción y difusión.
- j) Elaborar y supervisar la ejecución de la normativa de aplicación común a todos los títulos de máster universitario.
- k) Dar soporte en la gestión administrativa de los estudios de másteres universitarios.
- l) Dar soporte al Vicerrectorado con competencias en materia de másteres universitarios.
- m) Cualesquiera otros fines previstos en los Estatutos de la Universidad o en la legislación vigente que resulte de aplicación.

Artículo 3. Sede

1. La sede oficial de la EMO se ubicará en el lugar de la Universidad que determine la Gerencia General y haya sido autorizado por el órgano competente de la Comunidad de Madrid. El cambio de sede será previamente autorizado conforme al procedimiento legalmente previsto.

2. Con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en el desarrollo de sus actividades, y siempre que hubiera recursos humanos y materiales disponibles, la EMO podrá contar con unidades delegadas en las sedes y campus donde se imparten másteres universitarios. La apertura de unidades delegadas será previamente autorizada conforme al procedimiento legalmente previsto.

Artículo 4. Estructura

1. Para la correcta consecución de sus fines, la EMO contará con la siguiente estructura orgánica:

a) El Director.

~~b) El Subdirector. Los subdirectores de Ordenación Académica, de Calidad, de Estudiantes, de Trabajos Fin de Máster, Prácticas Externas y Relaciones con la Empresa y de Promoción e Internacionalización y de Calidad.~~

~~e) El Secretario Académico.~~

d) El Comité de Dirección.

~~e) Las Comisiones Académicas correspondientes a cada una de las secciones académicas señaladas en el artículo 19 del presente Reglamento.~~

2. La estructura orgánica de la EMO se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento, así como en la normativa propia de la Universidad y en la legislación vigente que resulten de aplicación.

Artículo 5. Recursos materiales

La EMO contará con las instalaciones y recursos materiales necesarias para la correcta consecución de sus fines y el adecuado desarrollo de sus actividades.

Artículo 6. ~~Personal de administración y servicios.~~ Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios

1. La EMO contará con el ~~Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios~~ (PTGAS) ~~personal~~ necesario ~~de administración y servicios~~ para el adecuado desarrollo de sus actividades, que formará parte de la Relación de Puestos de Trabajo de la Universidad.

2. Cuando las necesidades puntuales del servicio lo exijan, el ~~personal de administración y servicios~~ ~~Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios~~ de la Universidad no adscrito a la EMO podrá colaborar con esta para el desempeño de tareas auxiliares puntuales de apoyo, en cuyo caso se observará lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

3. La EMO podrá contar con el personal de apoyo que consignent los convenios suscritos con otras entidades para la impartición de másteres universitarios.

4. Además, la dirección de la EMO contará con un PTGAS dedicado a apoyar a los responsables académicos de los másteres en su gestión administrativa.

Artículo 7. Becas de colaboración

1. Los estudiantes de la Universidad podrán colaborar con la EMO en el marco del programa de Becas de Colaboración de la Universidad Rey Juan Carlos.

2. La concesión de la beca de colaboración no comportará ningún tipo de relación contractual laboral o administrativa entre el estudiante beneficiario y la Universidad, ni compromiso alguno de contratación posterior por parte de la Universidad.

Artículo 8. Sistema Interno de Garantía de Calidad

La EMO **cumplirá** los requerimientos del Sistema Interno de Garantía de Calidad de los Centros de la Universidad. A tal efecto, la EMO contará con una Comisión de Garantía de Calidad integrada por los siguientes miembros:

- a) El Director de la EMO, que será el Presidente.
- b) ~~El Secretario Académico~~ de Subdirector de la EMO, que será el Secretario.
- e) ~~Subdirector de Ordenación Académica~~
- d) ~~Subdirector de Calidad~~
- e) ~~Subdirector de Estudiantes~~
- f) ~~Subdirector de Trabajos Fin de Máster, Prácticas Externas y Relaciones con la Empresa~~
- g) ~~Subdirector de Promoción e Internacionalización~~
- h) ~~El Coordinador de la Sección Académica de Artes y Humanidades.~~
- i) ~~El Coordinador de la Sección Académica de Ciencias.~~
- j) ~~El Coordinador de la Sección Académica de Ciencias de la Salud.~~
- k) ~~El Coordinador de la Sección Académica de Ciencias Jurídicas.~~
- l) ~~El Coordinador de la Sección Académica de Ciencias Sociales.~~
- m) ~~El Coordinador de la Sección Académica de Ingeniería y Arquitectura.~~
- c) El vicedecano o subdirector con competencias en titulaciones de máster universitario de cada centro.
- d) Un representante de los estudiantes elegido entre los delegados de los másteres.
- e) ~~El Jefe de Servicio de la EMO, en representación del personal de administración y servicios~~
El Jefe/s de servicio o equivalente de los servicios administrativos de la EMO.
- f) Un experto externo, en representación de los empleadores y la sociedad.

TÍTULO II

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ESCUELA DE MÁSTERES OFICIALES

CAPÍTULO I

~~DIRECTOR~~ ~~SUBDIRECTORES~~ Y ~~SECRETARIO ACADÉMICO~~ ~~SUBDIRECTOR~~

Artículo 9. Director de la Escuela de Másteres Oficiales

1. El Director de la EMO será designado entre el personal docente e investigador de la Universidad con vinculación permanente, a tiempo completo, en servicio activo y ocupando plaza,

cumpliendo, además, con los requisitos que pudieran encontrarse en la normativa de cargos académicos y unipersonales vigente en la fecha de nombramiento, si la hubiera., ~~y con, al menos, dos evaluaciones positivas del Programa Docencia y tres periodos de actividad investigadora evaluados positivamente estando vigente el último reconocido.~~

2. El Director, que podrá ser dispensado parcialmente del ejercicio de sus funciones docentes, será nombrado por el Rector, a propuesta del Vicerrector competente en materia de ~~Postgrado másteres universitarios~~, y por un periodo de ~~seis años, improrrogables y no renovable~~ ~~cuatro años renovable por una sola vez.~~

3. En caso de ausencia o enfermedad, el Director será sustituido temporalmente por ~~el Secretario Académico Subdirector uno de los subdirectores~~ de la EMO ~~que determine el Comité de Dirección de la EMO~~. La sustitución no podrá prolongarse por más de tres meses.

4. El Director de la EMO será cesado por el Rector al concurrir alguna de las causas siguientes:

- a) Por agotarse la duración del nombramiento.
- b) A petición propia. En tal caso, el cese será comunicado por escrito al Vicerrector competente en materia de ~~Postgrado másteres universitarios~~.
- c) Por decisión motivada del Rector, a iniciativa propia o a propuesta del Vicerrector competente en materia de ~~Postgrado másteres universitarios o del Comité de Dirección de la EMO~~.
- d) Cuando concluya el mandato del Rector que lo nombró, aun cuando no hubiera agotado la duración íntegra de su nombramiento. En tal caso, el Director ~~Académico~~ continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Rector.

5. El Director de la EMO realizará las siguientes funciones:

- a) Ejercer la dirección y gestión de la EMO.
- b) Ostentar la representación de la EMO.
- c) Presidir las sesiones de la Comisión de Garantía de Calidad de la EMO.
- d) Administrar el presupuesto de la EMO y buscar fuentes de financiación externa.
- e) Supervisar la gestión económica de los másteres universitarios.
- f) Proponer a la Comisión de Convenios de la Universidad la toma en consideración de los convenios vinculados a ~~los másteres universitarios e interuniversitarios~~ la Escuela de Másteres Oficiales.
- g) ~~Elaborar la memoria anual de actividades.~~
- h) ~~Ejecutar los acuerdos que adopte el Comité de Dirección de la EMO.~~
- i) Velar por el cumplimiento y la correcta aplicación de la normativa propia de la Universidad y de la legislación vigente en materia de másteres universitarios.
- j) Garantizar la calidad y mejora continua de la EMO, así como colaborar en los procedimientos de verificación, seguimiento y renovación de la acreditación de los másteres universitarios.
- k) Proponer al Rector el nombramiento ~~de los Subdirectores y del Secretario Académico del Subdirector~~ de la EMO, ~~previo visto bueno del Vicerrector competente en materia de másteres universitarios.~~



l) Elevar al Rector las propuestas de nombramiento de los Directores de los másteres universitarios y, en su caso, de los demás miembros que integran su estructura orgánica, efectuadas por el Decano o Director del centro al que se halle adscrita la titulación.

m) Cualesquiera otras funciones establecidas en el presente Reglamento, así como en la normativa propia de la Universidad y en la legislación vigente que resulten de aplicación.

Artículo 10. Subdirectores de la Escuela de Másteres Oficiales

~~1.— La EMO contará con los siguientes subdirectores:~~

~~a) Subdirector de Ordenación Académica, que será el encargado de coordinar y supervisar el plan de ordenación docente, horarios, gestión de aulas, calendario académico y calendario de exámenes, así como cualquier otra tarea relativa a la planificación de las enseñanzas de los másteres universitarios.~~

~~b) Subdirector de Calidad, que será el encargado de coordinar y supervisar, en colaboración con el Vicerrectorado competente en materia de Calidad, los procedimientos que integran el Sistema Interno de Garantía de Calidad de la EMO y de los títulos oficiales de máster universitario, así como cualquier otro tema relacionado con esta materia.~~

~~c) Subdirector de Estudiantes, que será el encargado de coordinar y supervisar, los procedimientos de elecciones a delegados, comunicación, atención y orientación al estudiante, gestión de reclamaciones, así como cualquier otro tema relacionado con esta materia.~~

~~d) Subdirector de Trabajos Fin de Máster, Prácticas Externas y Relaciones con la Empresa, que será el encargado de coordinar y supervisar los procedimientos relativos a los trabajos fin de máster, prácticas externas, convenios con empresas y cualquier otro tema relacionado con esta materia.~~

~~e) Subdirector de Promoción e Internacionalización, que será el encargado de coordinar y supervisar las actividades dirigidas a publicitar y difundir la oferta de másteres universitarios, dentro y fuera de la Universidad, así como a impulsar tanto la internacionalización de la EMO como las enseñanzas de másteres internacionales y la colaboración con universidades y entidades de educación superior extranjeras.~~

~~2.— Los subdirectores de la EMO serán designados entre el personal docente e investigador de la Universidad con vinculación permanente, a tiempo completo, en servicio activo y ocupando plaza, y con, al menos, dos evaluaciones positivas del Programa Docencia y dos periodos de actividad investigadora evaluados positivamente.~~

~~3.— Los subdirectores, que podrán ser dispensados parcialmente del ejercicio de sus funciones docentes, serán nombrado por el Rector, a propuesta del Director de la EMO y con el visto bueno del Vicerrector competente en materia de Postgrado, y por un periodo de cuatro años renovable por una sola vez.~~

~~4.— Los Subdirectores de la EMO serán cesados por el Rector al concurrir alguna de las causas siguientes:~~

~~a) Por agotarse la duración de su nombramiento.~~

~~b) A petición propia. En tal caso, el cese será comunicado por escrito al Director de la EMO.~~

~~c) Por decisión motivada del Rector, a iniciativa propia o a propuesta del Director de la EMO o del Vicerrector competente en materia de Postgrado.~~

~~d) Cuando concluya el mandato del Rector que los nombró, aun cuando no hubieran agotado la duración íntegra de su nombramiento. En tal caso, los Subdirectores continuarán en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Rector.~~

Artículo 10 11. ~~Secretario Académico~~ Subdirector de la Escuela de Másteres Oficiales

~~1. El Secretario Académico de la EMO será designado entre el personal docente e investigador de la Universidad con vinculación permanente, a tiempo completo, en servicio activo y ocupando plaza, y con, al menos, dos evaluaciones positivas del Programa Docencia y dos periodos de actividad investigadora evaluados positivamente.~~ El Subdirector de la EMO será designado entre el personal docente e investigador de la Universidad con vinculación permanente, a tiempo completo, en servicio activo y ocupando plaza, cumpliendo, además, con los requisitos que pudieran encontrarse en la normativa de cargos académicos y unipersonales vigente en la fecha de nombramiento, si la hubiera.

2. El Subdirector ~~El Secretario Académico~~ de la EMO, que podrá ser dispensado parcialmente del ejercicio de sus funciones docentes, será nombrado por el Rector, a propuesta del Director de la EMO con el previo visto bueno del Vicerrector competente en materia de másteres universitarios, y por un periodo de ~~seis años improrrogables y no renovables.~~

3. El Subdirector ~~El Secretario Académico~~ de la EMO realizará las siguientes funciones:

- a) Auxiliar al Director de la EMO en sus funciones de dirección y gestión de la EMO.
- ~~b) Ejercer las funciones de Secretario del Comité de Dirección de la EMO, y en particular levantar acta de las sesiones y dar fe de los acuerdos adoptados.~~
- ~~e) Ejercer las funciones de Secretario de la Comisión de Garantía de Calidad de la EMO.~~
- d) Firmar los certificados que correspondan a las funciones propias del cargo.
- e) Dar fe, en calidad de Secretario, de los acuerdos adoptados en las reuniones de la Comisión de Garantía de Calidad de la EMO.
- f) Cualesquiera otras funciones establecidas en este Reglamento, así como en la normativa propia de la Universidad y en la legislación vigente que resulten de aplicación.
- g) Aquellas tareas que el director le asigne.

4. El Subdirector ~~El Secretario Académico~~ de la EMO podrá ser cesado por el Rector al concurrir alguna de las causas siguientes:

- a) Por agotarse la duración de su nombramiento.
- b) A petición propia. En tal caso, el cese será comunicado por escrito al Director de la EMO.
- c) Por decisión motivada del Rector, a iniciativa propia o a propuesta del Director de la EMO o del Vicerrector competente en materia de **Postgrado másteres universitarios**.
- d) Cuando concluya el mandato del Rector que lo nombró, aun cuando no hubieran agotado la duración íntegra de su nombramiento. En tal caso, el Subdirector ~~Secretario Académico~~ continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Rector.



CAPÍTULO II COMITÉ DE DIRECCIÓN DE LA ESCUELA DE MÁSTERES OFICIALES

Sección 1ª. Composición y funciones

Artículo ~~11~~ ~~12~~. Composición

El Comité de Dirección de la EMO estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Vicerrector competente en materia de ~~Postgrado másteres universitarios~~ o persona en quien delegue, que actuará como Presidente.
- b) El ~~Secretario Académico~~ Subdirector de la EMO o persona en quien delegue, que actuará como Secretario.
- c) El Director de la EMO.
- ~~d) Los subdirectores de la EMO.~~
- ~~e) Los coordinadores de las Comisiones Académicas correspondientes a cada una de las secciones académicas referidas en el artículo 19 del presente Reglamento.~~
- g) El Jefe/s de servicio o equivalente de los servicios administrativos de la EMO.
- ~~f) El Jefe de Servicio de la EMO.~~
- ~~g) Un estudiante de máster universitario, que será designado por y entre los estudiantes de máster del Sector C del Claustro Universitario, y nombrado por el Rector por un periodo de un año.~~

Artículo ~~12~~ ~~13~~. Funciones

El Comité de Dirección de la EMO realizará las siguientes funciones:

- a) Definir y aprobar las directrices de actuación de la EMO en ~~relación su colaboración con los centros referente al con el~~ régimen organizativo de la docencia, administrativo y de gestión de los másteres universitarios.
- ~~b) Trasladar a la Comisión de Coordinación Académica de la Universidad y, en su caso, someter al pleno del Consejo de Gobierno las propuestas de creación, modificación o supresión de másteres universitarios. A tal efecto, el Comité de Dirección informará sobre las propuestas tomando en consideración su calidad, su compatibilidad con los másteres universitarios existentes, y su viabilidad y oportunidad en el conjunto de las enseñanzas oficiales de la Universidad.~~
- ~~e) Trasladar a la Comisión de Coordinación Académica de la Universidad y, en su caso, someter al pleno del Consejo de Gobierno las propuestas de modificación de los planes de estudio de los másteres universitarios.~~
- ~~d) Asesorar al Director de la EMO en materia de másteres universitarios.~~
- ~~e) Aprobar las reglas de funcionamiento de las Comisiones Académicas de la EMO y proponer al Rector el nombramiento de sus miembros.~~
- ~~f) Determinar la adscripción de los másteres universitarios a una de las secciones académicas establecidas en el artículo 19 del presente Reglamento según la rama de conocimiento a la que pertenezcan.~~
- ~~g) Proponer al Rector el nombramiento de los Directores de los másteres universitarios y, en su caso, de los demás miembros que integran su estructura orgánica.~~
- ~~h) Aprobar la memoria anual de actividades dentro de los tres meses del año natural siguiente, elevándola al Consejo de Gobierno para su conocimiento.~~



i) Proponer al Consejo de Gobierno la aprobación de la modificación del Reglamento de la Escuela de Másteres Oficiales o la aprobación de un nuevo Reglamento, así como de procedimientos genéricos.

j) Cualesquiera otras funciones previstas en este Reglamento, así como en la normativa propia de la Universidad y en la legislación vigente que resulten de aplicación.

Sección 2ª. Funcionamiento

Artículo 13 14. Sesiones

1. El Comité de Dirección de la EMO se reunirá en sesión ordinaria cada mes si hubiera asuntos que tratar. Si fuera necesario, por la urgencia del tema a tratar, se podrá utilizar el correo electrónico para recabar la opinión de los integrantes del Comité de Dirección sobre todos aquellos aspectos que se consideren.

2. El Comité de Dirección de la EMO se reunirá en sesión extraordinaria a iniciativa del Presidente o cuando lo solicite ~~al menos la cuarta parte~~ cualquiera de sus miembros.

Artículo 14 15. Convocatoria y orden del día

1. La convocatoria de las sesiones del Comité de Dirección de la EMO corresponderá al Secretario, a iniciativa del Presidente, y se notificará por correo electrónico a sus miembros con una antelación mínima de dos días hábiles a su fecha de celebración, acompañada del orden del día y, en su caso, de la documentación correspondiente a los asuntos a tratar.

2. El orden del día de las sesiones del Comité de Dirección de la EMO será elaborado por su Presidente a iniciativa propia o del Secretario, y tomando en consideración, en su caso, las peticiones de los demás miembros.

Artículo 15 16. Constitución

1. Para la válida constitución del Comité de Dirección de la EMO, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, se requerirá la asistencia del Presidente y Secretario.

2. El Comité de Dirección de la EMO quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando cuente con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros. De no lograrse esta, el Comité de Dirección podrá constituirse en segunda convocatoria, media hora después de la fijada para la primera, ~~si la reunión es presencial, o 15 minutos, en caso de desarrollarse en modo virtual~~, si cuenta con la asistencia de la tercera parte de sus miembros.

Artículo 16 17. Votación y acuerdos

1. El Comité de Dirección de la EMO adoptará los acuerdos por mayoría absoluta, con voto de calidad del Presidente en caso de empate.

2. No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Comité de Dirección y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría simple.



3. Los miembros del Comité de Dirección podrán hacer constar en acta su voto particular contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen, así como cualquier otra circunstancia que estimen pertinente.

4. Cuando un miembro del Comité de Dirección no asista a la sesión por causa debidamente justificada, podrá delegar su voto en cualquier otro miembro. En la delegación, que se hará por escrito y será notificada al Presidente en el momento de constitución de la sesión, el delegante podrá expresar el sentido del voto.

Artículo 17 18. Actas

Las actas de las sesiones del Comité de Dirección de la EMO se ajustarán a los términos siguientes:

- a) El Secretario levantará acta de cada sesión, con indicación de los asistentes, el orden del día, fecha y lugar de celebración, el resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.
- b) Las actas serán suscritas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.
- c) El acta podrá aprobarse en la misma sesión o en la siguiente sesión ordinaria del Comité de Dirección.

CAPÍTULO III COMISIONES ACADÉMICAS DE LA ESCUELA DE MÁSTERES OFICIALES

Artículo 19. Secciones académicas

~~1. En razón de la rama de conocimiento a la que pertenezcan, los másteres universitarios quedarán adscritos a una de las secciones académicas siguientes:~~

- ~~a) Sección de Ciencias.~~
- ~~b) Sección de Ciencias de la Salud.~~
- ~~c) Sección de Artes y Humanidades.~~
- ~~d) Sección de Ingeniería y Arquitectura.~~
- ~~e) Sección de Ciencias Sociales.~~
- ~~f) Sección de Ciencias Jurídicas.~~

~~2. El Comité de Dirección de la EMO determinará la adscripción de los másteres universitarios a una determinada sección académica según la rama de conocimiento a la que pertenezcan.~~

Artículo 20. Coordinador de Sección Académica

~~1. Cada sección académica de la EMO contará con un Coordinador, que será experto en la correspondiente rama de conocimiento, y designado entre el personal docente e investigador de la Universidad con vinculación permanente, a tiempo completo, en servicio activo y ocupando plaza, con acreditada experiencia en la docencia o dirección de másteres universitarios, y con, al menos, dos evaluaciones positivas del Programa Docencia y dos periodos de actividad investigadora evaluados positivamente.~~



~~2.—El Coordinador de Sección Académica, que podrá ser dispensado parcialmente del ejercicio de sus funciones docentes, será nombrado por el Rector, a propuesta del Director de la EMO, previa consulta a las Facultades y Escuelas y por un periodo de cuatro años.~~

~~3.—El Coordinador de Sección Académica será cesado por el Rector al concurrir alguna de las causas siguientes:~~

~~a) Por agotarse la duración de su nombramiento.~~

~~b) A petición propia. En tal caso, el cese será comunicado por escrito al Director de la EMO.~~

~~e) Por decisión motivada del Rector, a iniciativa propia o a propuesta del Director de la EMO o del Vicerrector competente en materia de Postgrado.~~

~~d) Cuando concluya el mandato del Rector que lo nombró, aun cuando no hubieran agotado la duración íntegra de su nombramiento. En tal caso, el Secretario Académico continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Rector.~~

Artículo 21. Comisiones Académicas

~~1.—Por cada sección académica se constituirá una Comisión Académica integrada por su Coordinador, que actuará como Presidente, y por seis miembros más, cuya designación y nombramiento se ajustarán a las reglas siguientes:~~

~~a) Cada Comisión Académica contará con un representante propuesto por cada uno de los departamentos de la Universidad que cuenten con áreas de conocimiento vinculadas a la sección académica correspondiente. El número de representantes de cada Departamento en una Comisión Académica será proporcional al de docentes que lo integran, y si el Departamento contara con más de un representante en una misma Comisión Académica, estos pertenecerán a áreas de conocimiento diferentes.~~

~~b) Los miembros de las Comisiones Académicas contarán con acreditada experiencia en la docencia o dirección de másteres universitarios.~~

~~e) Los miembros de las Comisiones Académicas serán nombrados por el Rector, a propuesta del Comité de Dirección de la EMO y por un periodo de cuatro años.~~

~~d) Uno de los miembros de la Comisión Académica será designado Secretario por el Coordinador.~~

~~2.—Las Comisiones Académicas tendrán carácter consultivo y auxiliarán al Comité de Dirección de la EMO en el desempeño de sus funciones mediante la emisión de informes sobre las nuevas propuestas de másteres universitarios, así como sobre cualquier otro asunto relacionado con las funciones del Comité de Dirección y que este pueda encomendarles.~~

~~3.—El Comité de Dirección de la EMO determinará las reglas de funcionamiento de las Comisiones Académicas.~~

~~4.—Los miembros de las Comisiones Académicas cesarán por las mismas causas previstas para el Coordinador de Sección Académica en el artículo 20 de este Reglamento.~~

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. Igualdad

1. El uso del masculino en la redacción de este Reglamento para referirse a cargos académicos y personas es genérico, como término no marcado que incluye el masculino y el femenino.

2. La composición del Comité de Dirección de la EMO tenderá a la paridad entre hombres y mujeres, y se procurará atender al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres en la designación y composición de los demás órganos que integran la estructura orgánica y de gestión de la EMO; todo ello conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Disposición adicional segunda. Denominación

1. Las referencias de este Reglamento a la “EMO” se entienden hechas a la Escuela de Másteres Oficiales de la Universidad Rey Juan Carlos.

2. Las referencias de este Reglamento a los “másteres universitarios” se entienden hechas a los estudios universitarios de máster ofertados por la Universidad Rey Juan Carlos y conducentes a la obtención del título oficial de Máster Universitario.

3. Las referencias de este Reglamento a la “Universidad” se entienden hechas a la Universidad Rey Juan Carlos.

4. Las referencias de este Reglamento a los “Estatutos de la Universidad” se entienden hechas a los Estatutos **en vigor de la Universidad Rey Juan Carlos. ~~de la Universidad Rey Juan Carlos, aprobados por Decreto 22/2003, de 27 de febrero, y modificados por Decreto 28/2010, de 20 de mayo.~~**

Disposición adicional tercera. Protección de datos personales

En materia de protección y tratamiento de datos personales se estará a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Disposición adicional cuarta. Legislación supletoria

1. El funcionamiento del Comité de Dirección de la EMO se regirá, en lo no previsto en el presente Reglamento, por lo dispuesto en el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Los procedimientos administrativos de la EMO se regirán, en lo no previsto en el presente Reglamento, por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en las demás normas que resulten de aplicación.

Disposición adicional quinta. Modificación y desarrollo

1. Las propuestas de modificación de este Reglamento serán elevadas para su aprobación al Consejo de Gobierno.

2. Podrán adoptarse las instrucciones que resulten necesarias para la correcta aplicación del presente Reglamento.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

~~1.— Queda derogado el Reglamento de la Escuela Internacional de Postgrado de la URJC, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de septiembre de 2015, y modificado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 30 de septiembre de 2016, a excepción de las disposiciones referidas al Director de Máster, que continuarán en vigor hasta la aprobación y entrada en vigor del Reglamento que regule los másteres universitarios de la Universidad Rey Juan Carlos. Quedan derogadas cuantas otras normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.~~

DISPOSICIONES TRANSITORIA

Disposición Transitoria única.

La estructura del equipo de dirección de la EMO prevista en el Capítulo I (artículos 9, 10 y 11) de Reglamento de la Escuela de Másteres Universitarios aprobado por Consejo de Gobierno el 25 de septiembre de 2020 y modificado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 5 de noviembre de 2021 se mantendrá hasta que culmine el proceso de adscripción de los másteres universitarios a los diferentes centros de la URJC, con motivo de su adaptación al RD 822/2021.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final única. Entrada en vigor

El presente Reglamento, una vez aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Rey Juan Carlos.